



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 19 de Julio de 1883.

Con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual cumpleaños y días respectivamente de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y para que sean celebrados con la pompa y solemnidad que corresponde, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Gobernador Civil Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento publicará con la anticipación posible los bandos de costumbre, escitando el patriotismo y adhesión de los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales, á nuestros Soberanos, para que tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante dichos días y sus vísperas, desde el toque de oraciones.

2.º Por la Capitanía General y Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno, á fin de que se tributen en ambos días los honores militares que según Ordenanza correspondan.

3.º A las 9 y 1/2 de la mañana del martes 24, días de S. M., terminada la función religiosa, recibiré en el Salon del Colegio de Sta. Isabel, á los Jefes de todos los centros civiles, militares y eclesiásticos con comisiones que representen á los mismos.

Por la Capitanía General se dispondrá que las músicas de la Plaza asistan al referido acto.

4.º Dirijase atento oficio al Sr. Provisor Gobernador eclesiástico de este Arzobispado, para que la misa de gracia y solemne Te-Deum que según costumbre debe celebrarse con asistencia del Cabildo eclesiástico y Corporaciones religiosas, civiles y militares, tenga lugar á las 8 de la mañana del día 24 en la Sta. Iglesia Catedral.

Comuníquese á quienes correspondan á los fines oportunos, y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros en esta Capital, por sí gustan asistir á los espresados actos.

Jovellar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. Cónsul de España en Hong-kong remite al Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 del presente mes, el Reglamento publicado por el Gobierno de aquella colonia con motivo de la cuarentena establecida para las procedencias Swatow, que á continuación se inserta:

“Notificación gubernamental n.º 234.—De acuerdo con las prescripciones de la Sección 25 de la ley 8 de 1879, se dá debida publicidad al siguiente Reglamento.—De orden.—(Firmado) W. H. Marslo.—Secretario colonial.—Secretaría colonial, Hong-kong Julio 6—1883.—Reglamento formado por el Gobernador en Consejo, según las provisiones de la sección 25 de la ley 8 de 1879.

COLERA.

Por cuanto que de conformidad con la sección 25 de la ley 8 de 1879, según quedó reformada por la ley 16 de 1882, se provee que, siempre y cuando el Gobernador en Consejo tuviese motivo para creer que cualquier país ó lugar estuviese invadido por cualquiera clase de enfermedad contagiosa, puede formar reglamentos concernientes á los buques que aportaran procedentes de aquellos países ó lugares ó de cualquier puerto ó lugar en China, el Japon ó Cochinchina que con toda probabilidad pudieran haber entrado en comunicación con los países invadi-

dos, según lo creyera conveniente para la conservación de la salud pública en la colonia.

Y por cuanto y que, el Gobernador en Consejo tiene motivo racional para creer que

SWATOW

se halla invadida por una enfermedad contagiosa, es decir, por el cólera, por estas, el Gobernador en Consejo ordena lo siguiente:

1.º Los buques que llegaran, ya sea directamente de Swatow ó despues de haber tocado en algun puerto intermedio (los cuales se mencionarán despues) arbolarán inmediatamente y tan luego como entren en las aguas de la colonia, la bandera de cuarentena, y se considerarán puestos en cuarentena hasta que sean admitidos á libre plática en virtud de orden escrita emanada del Oficial de Sanidad. La palabra “buques” usada en este Reglamento, comprende vapores, buques de vela, juncos y lorchas.

2.º La bandera de cuarentena será amarilla (letra Q del Código de señales internacional), y se arbolará en el tope de proa.

3.º Ningun buque procedente de lugar invadido entrará en las aguas de la Colonia antes de las 6: a m ó despues de las 7. P. M.

4.º Todo buque que llegara procedente de un lugar invadido se constituirá en el local designado para la cuarentena de donde no se moverá, sino por razon de fuerza mayor debida al mal estado del tiempo, hasta tanto que no sea admitido á libre plática por el Oficial de Sanidad. Ningun buque que saliera del local de cuarentena por razon de fuerza mayor, podrá comunicar con la tierra ni con ningun otro buque y estará obligado á regresar al indicado sitio tan luego como hubiesen cesado las causas que motivaron su salida. Bajo la condicion de que, en caso de fuerza mayor que entrañe peligro probable inmediato para el buque, éste podrá cambiar de sitio por algun tiempo, pero será, sin embargo, considerado como si estuviese en cuarentena para los efectos de este Reglamento.

5.º El local de la cuarentena estará dentro de los límites siguientes, y los Capitanes conducirán sus buques á la misma tan luego como lo exija el Capitan del Puerto.

Límite occidental.—Una línea trazada desde el lado Oeste de Stone Cutlers Island al lado Oeste de Green Island (carta del Almirantazgo que marca los límites del Puerto).

Límite meridional.—Aquella parte de una línea desde donde los tinglados de carbon de la estación naval en Kaulung demoran al E. 1/4 S. E., comenzando desde su punto de intercesion con el límite oriental y terminando donde cruza con el límite occidental.

Límite oriental.—Una línea en direccion al Sur trazada desde una marca blanca en el lado Sur de Stone Cutlers Island, hasta que se encuentra con el límite meridional.

Límite septentrional.—La línea de cinco brazas de sondaje.

El local descrito á continuación, queda destinado para servir de Lazareto y es el siguiente.

Aquella parte del extremo Oeste de Stone Cutlers Island que está situada al Oeste de una línea que ha de ser determinada por el Oficial de Sanidad é indicada por una línea de banderas amarillas que aquel Oficial fijará de costa á costa.

6.º El Capitan ó persona con el mando de un buque que llegara procedente de un sitio invadido, proporcionará al Oficial de Sanidad ó al que abor- dára su nave, todos los informes relativos al buque,

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

su viaje, tripulación y pasaje que conduce todos aquellos que exigieran los indicados funcionarios, á cuyas preguntas contestará plena y verídicamente.

7.º El Oficial de Sanidad puede ordenar el tras-paso de aquellas personas que creyera conveniente desde cualquier buque al Lazareto, y el Capitan así lo verificará de acuerdo con las órdenes que recibiera.

8.º Ninguna nave que llegara procedente de lugar invadido, será admitido á libre plática hasta tanto que no hubiesen transcurrido diez días completos desde su salida del indicado punto, y hasta tanto que no se hubiesen llevado á debido efecto las órdenes dictadas por el Oficial de Sanidad, relativas á la quema de vestidos, fumigaciones, y otras medidas higiénicas. Si hubiese habido cualquier caso de cólera á bordo, ó defuncion á consecuencia de aquella enfermedad, no será admitida la indicada nave á libre plática hasta tanto que no hubiesen transcurrido diez días completos desde que se presentó el caso ó se verificó la defuncion, á bordo, según sea el caso.

En caso de defuncion durante la cuarentena ó en el Lazareto, se dispondrá del cadáver de la manera que lo ordene el Oficial de Sanidad, y el Capitan estará obligado á cumplir con las órdenes que sobre este particular reciba del Oficial de Sanidad.

9.º Cuando cualquier buque llegara á las aguas de la Colonia procedente de un punto invadido, no se permitirá que persona alguna salga del buque ó se ponga en comunicacion con la tierra ó con ningun bajel ó embarcacion menor, ó que envíe persona ó cosa cualesquiera que fuese fuera del buque, hasta tanto que no se hubiese comunicado al Capitan ó á la persona encargada del mismo el espreso permiso por escrito del Oficial de Sanidad, y que el Capitan hubiese llevado á debido efecto las precauciones sanitarias dictadas por aquel funcionario.

10. Cuando cualquier buque estuviese sujeto á cuarentena en virtud de este Reglamento, ninguna persona que no sea el Oficial de Sanidad ó la gente de su embarcacion, podrá aproximarse dentro de las 30 yardas del indicado buque, ó entrar en comunicacion con el ó con cualquiera persona que estuviese en el mismo, ó recibir ó tomar persona ó cosa directa ó indirectamente del indicado buque ó de persona que estuviese en él sin que antes no se hubiese recibido el permiso espreso y por escrito del Oficial de Sanidad, y que se hubiesen llevado á debido efecto las precauciones dictadas por aquel funcionario.

11. Ninguna persona sujeta á cuarentena podrá comunicar con buque ó embarcacion cualquiera, ó recibir y enviar persona ó cosa fuera del Lazareto, sin permiso espreso y por escrito del Oficial de Sanidad, y sin haber cumplido con las prevenciones higiénicas dictadas por aquel.

12. Ninguna persona que no sea el Oficial de Sanidad ó las que aquel dipute, podrán entrar en el Lazareto ó aproximarse á él dentro de las 30 yardas de sus límites ni menos entrar en comunicacion con el mismo ó con cualquiera persona que estuviese en él, ó recibir ó tomar de allí cualquiera cosa directa ó indirectamente ó de cualquiera persona que estuviese en aquella, sin que antes no se hubiese recibido el permiso espreso y por escrito del Oficial de Sanidad, y se hubieran llevado á debido efecto las precauciones sanitarias dictadas por aquel.

13. El Capitan Superintendente de policia así como

los funcionarios que aquel designe con el fin de hacer cumplir la cuarentena, pueden compeler á cualquiera persona procedente de todo buque en aquella situacion, ó del Lazareto ó que tomen ó envíen persona ó cosa de aquellos, á que permanezcan ó vuelvan á sus respectivos sitios, pudiendo al propio tiempo hacer uso de la fuerza para obligarlos al cumplimiento de lo que se les ordenase.

14. El Reglamento que precede no intervendrá en manera alguna en el manejo interior de cualquiera de los bajeles de S. M., ó en su libertad de accion para hacerse á la mar, siempre y cuando sus Comandantes lo creyeran así conveniente.

15. Donde quiera que se infrinja el Reglamento que precede, todas las personas que de alguna manera resultaran complicadas así como el Capitan ó la persona encargada del mando de todo buque ó embarcacion menor donde hubiese tenido lugar aquellas infracciones, serán responsables individualmente, y considerados como culpables del delito de contravencion.

(Firmado) Arathcon Seth
Notario del Consejo.

Cámara del Consejo Hong-kong 6 de Julio 1883.

AVISO.

Segun la Subseccion 6 de la seccion 25 de la Ley 8 de 1879, toda persona que quebrante cualquiera de los artículos del Reglamento anterior, queda sujeto á la pena máxima de ps. 2,000, tan luego quede probado el delito por dos Magistrados de policia, así como á doce meses de prision y con destino á los trabajos públicos.

Se llama la atencion de los Capitanes de buques hácia las siguientes prescripciones de la Ley 8 de 1879.

“Seccion XXVIII.—Toda persona que dentro de la Colonia ó en sus aguas cometiera cualquiera de los delitos que se espresarán á continuacion, quedará incurso en una pena que no escederá de cincuenta pesos ó, en la de prision por un término que no esceda de tres meses con ó sin trabajos forzados” á saber:

“Toda persona que no estuviese al servicio de S. M. y no se hallara autorizado legalmente para el objeto, quien, se constituyera á bordo de cualquier buque dentro de las aguas de la Colonia sin permiso del Capitan ú Oficial encargado; estos podrán en este caso apoderarse de dicha persona y entregarla en seguida á cualquier agente de policia para que á su vez la entregue á la accion de la ley.

“Toda persona que no perteneciendo al servicio de S. M. amarrase ó hiciese se amarrara á la popa de cualquier buque á la vela dentro de las aguas de la Colonia cualquiera embarcacion, junco, ú otro bajel sin el consentimiento del Capitan ú Oficial encargado del buque.”

Lo que se comunica en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 19 de Julio de 1883.

RUIZ MARTINEZ.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran-cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual cumpleaños y dias respectivamente de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras las frentes de sus casas durante dichos dias y sus visperas y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar con confianza que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

VICENTE BARRANTES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Desde el dia de mañana queda cerrada al tránsito público la puerta de Isabel II hasta que terminen las obras del paso de las tuberías del abastecimiento de aguas potables, quedando habilitada como puerta de entrada la de Santo Domingo

Manila 19 de Julio de 1883.—El General Gobernador, Molins.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE JULIO DE 1883.

Jete de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez.—Imagineria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 27.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Inglaterra (Costa S.)

Barco-faro para señalar un casco perdido frente al puerto de Yarmouth, isla de Wight. (A. H., núm. 25135. Paris 1883). Distante 1 cable al NNO. del casco de un buque que se fué á pique frente al puerto de Yarmouth, se ha fondeado un barco-faro.

El casco está por 20 metros de agua en bajamar de zigzag en las enfilaciones siguientes: faro superior de Hurst al S. 75° O., á 2,3 millas; extremo del muelle de Yarmouth al S. 25° O., á 1/2 milla; fuerte de Golden Hill, completamente abierto al S. de la valiza Nodos al S. 30° O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20° NO. en 1883.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 54, 532 y 558 de la II.

Boya de campana de Runnel-Stone (Rundlestone), Lands ens. (A. H., núm. 25136. Paris 1883.) La boya de campana de Rundlestone se ha ido á pique. Provisionalmente se ha reemplazado por una boya esférica, negra, fondeada en el mismo sitio.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 51, 220 y 558 de la II.

CANAL DE SAN JORGE.

Inglaterra (Costa O.)

Señal de niebla en el faro de Bishop S. (A. H., núm. 25137. Paris 1883.) En el mes de Abril próximo se instalará una señal de niebla, en el faro de Bishop, S.

Esta señal consistirá en dos fuertes detonaciones en sucesion rápida cada 15 minutos, producidas por husos de gran fuerza.

La campana de niebla continuará funcionando como anteriormente.

Se dará oportuno aviso.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 51, 221 y 558 de la III.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Luz cerca de Kalamaki (istmo de Corinto). (A. H., 25138. Paris 1883). Por cuenta de la Compañía griega de vapores de la línea de Syra se enciende una luz fija roja, cerca del puerto de Kalamaki cuando se espera alguno de sus buques.

El farol, cuya luz es de aceite, está establecido en la punta de arena que se extiende al SSO. de Sousaki y al ESE. de Kalamaki.

Cartas núms. 213 de la seccion I; y 4, y 561 de la III.

Archipiélago griego.

Boya de la roca Tripa (costa E. de Sira). (A. H., núm. 25139. Paris 1883.) La boya de la roca Tripa, costa E. de Syra, no existe.

Cartas núms. 4 y 561 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Rusia.

Boya de campana del arrecife Kouiz-Aoul. (A. H., núm. 25140. Paris 1883.) La boya de campana del arrecife Kouiz-Aoul ha sido arrancada por los hielos.

Señales de braceaje. (A. H., núm. 25141. Paris 1883.) Por medio del Código internacional de señales, se indicará, en piés y cuartos de pié, el agua que hay en el liman del Dnieper, en los canales de Kertch-Yenikale y en la barra del rio Rion, en Poti. Estas señales se harán en el asta de señales de Oetchakov, de Yenikale, de Poti, y en el ponton de Kertch.

Carta núm. 401 de la seccion III.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de sesenta pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 16 de Julio de 1883.—El Subdirector, Vargas.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 29 de Marzo, 12 y 15 de Julio del año próximo pasado, se espidieron respectivamente por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor de D. José María Gonzalez, por valor la 1.ª de ps. 700, la 2.ª de ps. 7000 y la 3.ª de ps. 4500 bajo el concepto de voluntarios en metalico trasferibles á un año plazo y el interés anual del 8 p^o, las cuales se hallan tomadas razon al núm. 1957 del Registro de inscripcion y al número 2820 del diario de entrada la 1.ª; la 2.ª al número 117 del Registro de inscripcion y al núm. 134 del diario de entrada y la 3.ª al núm. 147 del Registro de inscripcion y al núm. 177 del diario de entrada, debiendo de advertir que el último depósito de ps. 4500 lo impuso á nombre de D. Eleuterio Ruiz de Leon; y habiendo sufrido extravio en su poder las cartas de pago de referencia segun manifestó dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesoreria general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero último se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital, y de la Corte de Madrid el extravio de las citadas cartas de pago; á fin de que los que crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor los documentos de que tratan.

Manila 16 de Julio de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 28 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 462,660 ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con el aumento de un 20 p^o del último tipo, ó sea por la cantidad de 4,907 pesos 28 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 141 de fecha 23 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 18 de Julio de 1883.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 15 de Junio de 1883, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
64	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	5'	
67	Un anillo de oro con perlas.	1'51	1'51	
86	Un anillo con perlas.	1'51	1'51	
97	Un anillo de oro con piedra falsa y cinco diamantitos (falta una.)	3'03	3'03	
507	Un anillo y dos botones con una perla cada uno.	6'03	6'03	
20	Un anillo de oro con perlas.	1'51	1'88	*37
25	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
29	Un boton de oro con un brillantito.	6'05	6'05	
49	Dos peinetas con oro, un par aretes de id. y un anillo de tumbaga.	3'03	3'03	
51	Una peineta con oro y pelo y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
76	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
89	Una peineta con oro y perlas.	9'08	9'25	*17
605	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlas y un rosario de coral con oro.	6'05	5'	
37	Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro.	6'05	5'50	
72	Dos peinetas con oro y un par aretes de id.	4'54	4'50	
81	Un par aretes de oro.	1'51	1'	
83	Una peineta, dos clavos y un alfiler de oro con perlas.	33'24	33'24	
86	Un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'51	
95	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
706	Una peineta con oro y otro id. con coral.	1'51	1'51	
14	Un reloj de oro.	15'12	15'12	
46	Una roseta de oro.	1'51	1'51	
67	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'37	
818	Un reloj de oro.	4'54	4'75	*21
21	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	
50	Un anillo de oro con perlas y dos botones de oro con una perla cada uno.	4'54	4'54	
60	Una peineta con oro.	3'03	2'	
91	Una peineta con oro y perlas.	12'10	9'42	
925	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
84	Una peineta con oro y pelo.	1'51	2'	*49
89	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'50	*47
45024	Un rosario de madera con oro.	3'03	2'88	
56	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	
66	Una peineta y un seguro de oro.	13'61	13'61	
79	Un rosario de vidrio con oro.	6'05	5'	
117	Un alfiler de oro con coral.	1'51	1'51	
33	Diez chispas de diamante.	3'03	2'50	
35	Dos clavos con oro y perlas y un anillo de oro con piedra falsa.	7'56	7'56	
219	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'51	1'51	
23	Un anillo de oro con un brillantito.	9'08	10'	*92
30	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con coral y un alfiler de oro con piedra falsa.	3'03	3'25	*22
38	Dos peinetas con oro, dos ahujas de tumbaga y un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'88	*34
63	Una cadena de oro.	6'05	6'05	
79	Doce cucharas de plata.	12'10	25'	12'90
82	Seis cucharas, dos cucharitas, nueve tenedores y un cuchillo de plata con mangos de camagon y una corona de oro.	21'16	21'25	*09
83	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'50	
79	Una peineta con oro.	1'51	1'62	*11
348	Un par aretes de oro.	1'51	1'25	
65	Dos botones de oro y un anillo de oro con perlas.	3'03	2'50	
406	Un anillo de oro con brillantitos y piedras falsas, uno id. y un alfiler de oro.	6'05	6'	
12	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	5'50	
15	Un par aretes de oro con perlas.	6'05	7'	*95

Núm.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
69	Una peineta con oro.	1'51	1'25	
75	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
80	Dos peinetas con oro, uno id. con perlas y uno id. con piedras falsas.	12'10	10'37	
92	Un anillo de oro con un diamante.	15'12	16'12	1'
512	Un anillo de oro con un diamantito.	1'51	4'	2'49
14	Un anillo de oro con un diamantito.	4'54	4'54	
15	Un rosario de vidrio con oro, dos ahujas de oro con pelo, un par aretes de oro y uno id. de id. con perlas.	15'12	16'	1'88
46	Un anillo de oro con perlas y dos botones de oro con una perla cada uno.	4'54	4'75	*21
47	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con perlas (falta una).	4'54	3'12	
60	Un anillo de oro con perlas.	1'51	1'51	
622	Una peineta, dos clavos y un alfiler de oro y vidrio.	6'05	4'	
35	Un anillo de oro con piedra falsa y dos diamantitos.	4'54	4'	
59	Un par broqueles de oro con perlas y otro id. con camafeo.	4'54	4'50	
66	Una deadema de oro.	3'03	3'03	
716	Un anillo de oro y otro id. de tumbaga.	1'51	1'25	
38	Un clavo con oro y perlas y un seguro de oro con cruz de oro con perlas.	10'59	8'88	
54	Un alfiler de oro con coral.	3'03	3'03	
59	Un rosario de oro y vidrio y un par aretes de oro con id.	3'03	3'03	
765	Una peineta, dos clavos, un anillo, un par broqueles con perlas y un collar de oro con cruz de oro con perlas.	37'77	32'	
808	Un anillo de oro con un diamante y dos diamantitos.	6'05	10'25	4'20
9	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
26	Un par gemelos de oro.	3'03	2'	
918	Un anillo de oro y otro id. con piedra falsa.	3'03	3'03	
49	Una cadena y un par aretes de oro.	10'59	10'56	
32	Un par aretes de oro.	1'51	1'62	*11
61	Una peineta con oro, otra id. con pelo y un par broqueles de oro con perlas.	4'54	4'62	*08
76	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'51	

Alhajas pertenecientes á la sucursal de Quiapo.

18026	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
43	Una peineta con oro, una ahuja y un par aretes tumbaga.	1'51	1'51	
84	Dos botones de oro con perlas.	3'03	4'25	1'22
115	Una peineta y un par aretes de oro.	3'03	2'50	
43	Un rosario de coral con oro, otro id. con vidrio y un anillo de oro con perlas.	9'08	8'12	
69	Una peineta y un par aretes de oro.	3'03	3'50	*47
70	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'12	*09
211	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'62	*11
213	Un par aretes de oro con coral.	1'51	1'25	
16	Un anillo de oro con perlas.	1'51	2'12	*61
27	Un anillo de oro con tres brillantitos.	9'08	9'08	
81	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'37	
300	Una peineta y un par aretes de oro con pelo.	3'03	2'50	
5	Una peineta con oro, otro id. tumbaga y un boton de oro con una perla.	3'3	3'25	*22
13	Una peineta, dos clavos, un alfiler, un anillo y un par broqueles de oro con coral.	4'54	5'	*46
52	Un clavo con oro y perlas.	3'03	4'	*97

Manila 15 de Junio de 1883.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas, y á los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 13 de Junio de 1883.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.

Por el vapor "Romeo", que ha trasferido su anunciada salida para Iloilo al 21 del actual á las seis de la mañana; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho puerto, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion, á las diez de la noche del día anterior.

Manila 18 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., N. Roselló.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el día 27 del mes actual, que celebre subasta pública para contratar el servicio de adquisicion de impresos de cuentas y demás documentos de contabilidad para las oficinas Centrales y provinciales de ramos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 1000 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos que obran en el expediente de su razon y se hallan de manifiesto en esta Secretaria calle Nueva núm. 29 arrabal de Binondo. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día prelijado las 10 en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 18 de Julio de 1883.—Félix Dujua

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cagayan, con la reduccion de un 10 por 100 del tipo anterior, ó sea bajo el de 320 pesos 85 céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 111 del día 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle

Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Julio entrante las 10 en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Junio de 1883.—Félix Dujua

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 667 pesos 33 3/8 céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base en la anterior publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 111 del día 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Agosto entrante las 10 en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de depósito correspondiente.

Binondo 18 de Julio de 1883.—Félix Dujua

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-

delo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas, correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos setenta y tres pesos sesenta y dos céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior

se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de setecientos cuarenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento

de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marasi.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para la subasta del suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.o lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 5 o Lote núm. 1.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Anclas y cadenas.			
Anclas con cepo de hierro de 250 á 1700 kg.	Kg.	0	20
Anclotes con id. de id. de 50 á 250 idem.	id.	0	20
Cables de cadena de distintas menas.	id.	0	20
Cadena de hierro forjado de varias menas para maniobras.	id.	0	22
Mordazas de hierro para cables de cadena.	N.º	12	..

Condiciones facultativas.

Anclas y anclotes.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimientos que la Junta facultativa determina.

Cables de cadena de distintas menas, cadenas de hierro de varias menas y mordazas de hierro para cables de cadena.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiendo á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento lo determina.

El plazo de sus entregas será de ciento veinte dias y para reponer los desechados quince dias.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marasi.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 22 del actual, á las diez y media de la mañana, para la eleccion de los cargos de Vice-Director, Vice-Tesorero y Archivero Bibliotecario, y otros asuntos de interés.

Manila 18 de Julio de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán. 2

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

Inspeccion de trasportes.

Debiendo adquirirse por la espresada, dos cascos nuevos ó en perfecto estado de servicio de las dimensiones siguientes ó aproximadas, eslora 16'00 m. manga 3'26 m. puntal 1'50 m. las personas que les convenga facilitarlos, podrán desde luego presentar sus proposiciones en esta Comisaria, sita en la calle de Norzagaray esquina á la

de Echagüe de ocho á una de la mañana, en cuya dependencia estarán de manifiesto los planos de los cascos que se desean adquirir y se facilitarán cuantos datos sean necesarios sobre el particular.—Antonio Orbeta. 2

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Yu-Sinco, infiel, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio cargador, natural de Emuy en China, vecino de la calle de Elcano de este arrabal y empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 5128, y Cham Tinco, infiel, natural de Chanchiu en China, vecino de la calle del Teatro Viejo de este arrabal, de oficio cargador, soltero, de treinta y dos años de edad y empadronado en la Administracion de Hacienda pública, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 5672 que estoy instruyendo en este Juzgado contra los mismos por hurto, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás municipales de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad de los espresados chinos.

Binondo 17 de Julio de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la solicitud formulada por D. Eulogio Sevilla relativa á que se le declare único y universal heredero de su hija Escolástica habida en su matrimonio con Doña Benita Go-Cinco Guidote, ambas difuntas ya.

Las oposiciones deberán presentarse dentro del término de nueve dias contados desde la primera publicacion de este anuncio.

Escribanía 19 de Julio de 1883.—Brígido Lim.

Por providencia de diez y siete de los corrientes en las diligencias preparatorias á instancia de la parte por el chino Joaquin Martinez Sy-Tiong Tay, se cita y se llama al chino Sy-Tueco, para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de esta citacion á prestar declaracion, apercibido que de no hacerlo le pararán todos los perjuicios que haya lugar en derecho.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 18 de Julio de 1883.—Juan Reyes.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

D. Dimas Regalado y Wosser, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, y Juez fiscal de la sumaria de averiguacion de la caída al agua y desaparicion del sargento 2.o del Regimiento Infantería núm. 1 Juan Valladares,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Posada, indio, vecindado en el arrabal de Binondo de 43 años de edad; de estatura regular, color trigueño, nariz chala y tiene un bulto grande en el pecho cerca al pescuezo, para que por el término de treinta dias comparezca en esta Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra él resultan por la caída al agua y desaparicion del sargento del Regimiento Infantería núm. 1 Juan Valladares, que iba embarcado en su banca con un soldado artillero en la noche del 17 de Junio próximo pasado.

Manila 18 de Julio de 1883.—Dimas Regalado